

Nombre: Ley orgánica del Poder Judicial N°10160:

Autor: Lamberto Raúl.

Firmantes: Bonfatti, Baudín, Albónico, Cecchi, Liberati, Peralta, Pezz, Marcucci, Mascheroni, Gutierrez, Castellani, Benitez, Kilibarda, Jullier.

Fecha: 28/10/04

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Incorporárase al texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160, texto ordenado por Decreto N° 46 del 26.01.98, el siguiente TÍTULO ADICIONAL:

“TÍTULO ADICIONAL”

“Artículo 364: El establecimiento de nuevos órganos jurisdiccionales deberá realizarse bajo el sistema del desdoblamiento atípico, ajustándose a las siguientes características de emplazamiento y funcionamiento:

a) En el lugar de los asientos funcionales ya existentes podrá incorporarse un nuevo magistrado titular;

b) El así designado y quien se hallare actualmente en ejercicio cumplirán individualmente sus funciones en las causas que les fueren asignadas;

c) Deberán compartir los despachos, muebles e instalaciones existentes; así como el servicio de Secretario y personal auxiliar;

d) Ambos titulares dispondrán de consumo el modo de utilización de espacios y auxilios comunes, elevando a la Presidencia de la Cámara de Apelación respectiva un proyecto de organización dentro de los diez días de la puesta en funciones del nuevo titular;

e) Las causas en trámite serán distribuidas entre ambos titulares del órgano desdoblado, cualesquiera fuese su estado, asignándose por sorteo las numeradas pares a uno de ellos y las impares al restante;

f) Idéntica distribución se hará con las causas que ingresen a partir del desdoblamiento;

g) Ambos titulares ejercerán las funciones de superintendencia y dirección de los auxiliares de la estructura compartida rotando anualmente, comenzando por el más antiguo;

h) Cualquier divergencia entre ambos titulares será dirimida por la Presidencia de la Cámara de Apelación respectiva, sin recurso alguno;

i) A los fines previstos en el inciso "c", el número mínimo de Secretarios dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se entenderá alusivo a cada asiento funcional.

j) El asiento funcional desdoblado conservará su número de nominación, debiendo adicionarse la letra "A" para denominar al Juzgado a cargo del titular ya en funciones y la letra "B" para identificar al que se incorpora por esta ley."

"Artículo 365: La cobertura de los cargos que se creen bajo el sistema del desdoblamiento atípico se hará de modo gradual y en la medida de las reales necesidades de cada estructura funcional. Compete a la Corte Suprema de Justicia elevar al Poder Ejecutivo las solicitudes concretas que a tal efecto estime menester; debiendo este último disponer con la urgencia del caso lo pertinente a la designación y puesta en funciones de los nuevos titulares."

"Artículo 366: En caso de producirse alguna vacante en el asiento funcional de juzgados atípicamente desdoblados, compete a la Corte Suprema de Justicia evaluar en cada situación la oportunidad de impulsar ante el Poder Ejecutivo la designación de reemplazante (subrogante o definitivo). "

Artículo 2º: A los fines de la puesta en funcionamiento de los órganos unipersonales creados por la presente reforma, una vez elevada por la Corte Suprema de Justicia la petición correspondiente con ajuste a lo previsto en el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, facúltase al Poder Ejecutivo a crear los cargos y/o efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para tal fin, las que mantendrán su vigencia una vez sancionada la ley de presupuesto del corriente ejercicio aunque no estén previstas en ésta los cargos y créditos autorizados por la presente.

Artículo 3º: De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Poder Judicial, segmento técnico del trípode republicano, enfrenta cada vez más demandas de idoneidad y dedicación.

Los órganos jurisdiccionales y dependencias del Ministerio Público conservan un organigrama en el que una sola persona es la responsable de la elaboración de todas las decisiones.

Una reforma, responsable, útil y preocupada por una utilización más adecuada de los recursos económicos con que cuenta el Estado, exige un cambio de "receta", para garantizar que la Justicia sea efectiva en tiempo y forma y asegurar al justiciable una decisión razonada y suficientemente fundada.

Muchas funciones técnicas y jurídicas resultan indelegables, ocupando necesariamente cada vez más tiempo al juez, único responsable de su ejecución y control.

La lentitud de la Justicia reconoce como causa primordial el mantenimiento de una estructura no acorde con los tiempos y las necesidades actuales.

Sin embargo, es posible superar la misma modificando el esquema "típico" de organización de la estructura aplicadora del derecho y generando la formación de una estructura distinta o atípica, consistente sólo en la ampliación del número de jueces y conservando los planteles de apoyo ya existentes.

La instrumentación de este sistema es lo que se conoce como desdoblamiento atípico.

1. Características del desdoblamiento atípico: El desdoblamiento atípico consiste en designar, para desempeñarse en el actual asiento de los Juzgados y con el auxilio de Secretario y del personal con que ya se cuenta, el número de magistrados necesarios para resolver con mayor celeridad y eficiencia el volumen de causas actualmente asignadas a quienes se encuentran en funciones.

Mediante este sistema y en cuanto resulte necesario, se posibilita incorporar un nuevo magistrado en asientos judiciales ya existentes y en funcionamiento, distribuyéndose entre el mismo y el actual titular las causas en trámite y a ingresar, compartiéndose espacios, medios y personal de apoyo.

La denominación adoptada deriva de una modalidad diferente al "desdoblamiento típico" llevado a cabo hace mucho tiempo con los Juzgados de Instrucción y Correccionales que contaban con doble secretaría, ocasión en la cual a cada una de éstas y personal de apoyo se le asignó un juez.

2. Beneficios del sistema: Las principales ventajas de esta propuesta son:

a) Ahorro presupuestario: no se necesitan más espacios ni otras retribuciones que las del nuevo magistrado;

b) Aceleración automática: se duplicarían la cantidad de sentencias, reduciéndose en consecuencia a la mitad el tiempo de espera para su emisión, lo propio acontecería con las demás decisiones menores e intermedias, y con las investigaciones, otro tanto con la salida del llamado "despacho diario"; la reducción de las labores secundarias de cada juez a la mitad permitiría contar con más tiempo para destinar específicamente a sus funciones y emitir sentencias;

c) Mayores posibilidades de intermediación: posibilitando que efectivamente se pueda contar con la intervención y asistencia directa del juez en las distintas causas;

d) Suplencia automática y no compromisoria: entre los dos integrantes del órgano "atípicamente desdoblado", sin exigencia de desplazamiento físico a otro sitio y con conocimiento del personal de apoyo común.

La experiencia de compartir espacios, elementos y auxiliares existe incluso en la actualidad, en los Tribunales Colegiados de Responsabilidad Extracontractual o en los de Familia. Sus integrantes llevan adelante su labor como "jueces de trámite" individuales exclusivos en las causas que les son asignadas a tal fin, valiéndose de un mismo ámbito físico y del auxilio de secretarios y personal comunes.

3. Alcance de la propuesta: Deben tenerse en cuenta dos características:

a) Su implementación debe realizarse en los asientos judiciales y especialidades que lo requieran, sin extensión a aquellos que no presenten desequilibrio en la relación jueces y cantidad de causas.

b) La creación del cargo no debe necesariamente ser acompañada en todos los casos de la designación de titular, ya que permite regular el número de jueces de acuerdo a las variaciones que se produzcan en la cantidad de juicios y en cada asiento, difiriendo designaciones en los que no estén sobrecargados, anticipándolas en aquéllos en los que el juez actualmente en funciones haya presentado renuncia para jubilarse, evitando de ese modo la vacancia transitoria.

Es oportuno acotar que la iniciativa, de larga data en el ámbito tribunalicio, también ha sido propuesta por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de Poder Judicial de la Provincia, mediante nota presentada ante la Corte Suprema de Justicia del 15 de junio de 2004, sugiriendo entre otras medidas la "duplicación atípica".

"...Cuando hacen falta más órganos de decisión, se aborda el problema creando nuevos juzgados, con jueces pero también con personal; cuando lo apropiado hubiera sido pensar en una fórmula organizacional que robusteciera lo que está débil -la capacidad decisional-, sin agregar nada allí donde no es necesario -el personal de apoyo".¹

Es por todo lo expuesto que se presenta el presente Proyecto de Ley, cuya aprobación se solicita.

¹ (BIELSA, Rafael A. - "La transformación del derecho en Justicia", Ed. La Ley, 1994, pág. 130).